

l
a Baxtholome, Noquera, y Pedro Cárdenas. Otentra
para que fuedan ~sax, y dexen cesar dichos oficios desde
xo de Enero del año proximo que viene de mil setecientos
ta y seis, hasta fin de Diciembre deel; Mandado al Conce
tico, y regimiento dela referida villa de Alhama, los re
tuxamento con la solemnidad que de derecho se exige, de
bien, fiel y diligentemente ~saxan los dichos oficios, cu
ando, y ejecutando los Tulos, atandamientos, y sentenci
dela Justicia deella, sin hacer coechos, ni llevax derechos
masiados, y que denunciarais alos que contraviniessen
Leyes, y Ordinaciones deestos Reynos, y prendereis alos
hallareis que estan cometiendo delitos, y alos trancos
Tabageros, v sucesos, Alcabuzes, y personas escandalosas
demala vida, y visitareis conseqüencia los Campos, y
y Texinos dela mencionada villa, y entodo guardan
el servicio de Dios nuestro Señor, e de S. M. y mis
gaxiers fianzas, legas, llanas, y abonadas que se obliguen
que daneris cuenta, y residencia de dichos oficios en los
ta dias dela Ley, cada, y quando, y aguien proximales
mandado, y que haxan con todo cuidado, y rectitud la
boxanza alos Padrones, repartimientos, Copias, y man
mientos que se os dicieren, y que pagaran qualesquier alca
que se oshiere, con mas los intereses de las partes, y lo
contra vosotros fuere Juzgado, y Sentenciado; Lo qual
dicho fecho que sea, los reciban, y admitan alvso, y dexen
dichos oficios, y los hayan, y tengan portales sin
ordinarios, y les den el farox, y ayuda que pridieren, y hu
yen menestres, y los guarden todas las onras, y pre
tivas que les tocan, y doren gozar, y que los acudan
hagan acudir con los derechos que les fueren debidos
xa todo lo qual les doy poder, y facultad en virtud

